

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD MADRILEÑA DE MEDICINA GENERAL

CAPÍTULO I: PREÁMBULO

Artículo 1.

Con la denominación de Sociedad Madrileña de Medicina General (SEMG-Madrid) se constituye la sección de ámbito madrileño de la Sociedad Española de Medicina General (SEMG).

Artículo 2.

SEMG-Madrid fija su domicilio social en Madrid, Paseo Imperial 10-12, 1ª planta.

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 3.

Sus fines, en correspondencia con los que figuran en los Estatutos de la SEMG, son los siguientes:

- a) El estudio, bajo la metodología científica, del ejercicio del Médico General, así como la definición de las funciones del mismo.
- b) El fomento y defensa de los intereses profesionales de los Médicos Generales acogidos a la misma, sin perjuicio de los que haya de atender en razón de las federaciones que concierte.
- c) Contribuir a la formación, promoción profesional y capacidad docente de los Médicos Generales.
- d) Contribuir a la mejora de los servicios y funciones que corresponden a estos médicos.
- e) Colaborar con la Administración en la elaboración de las disposiciones que afecten a la salud, tanto pública como privada, así como en la de las que de modo directo afecten a los Médicos Generales.
- f) Colaborar en la formación de los futuros Médicos Generales, tanto en el pregrado como en el postgrado.
- g) Mejorar la calidad asistencial del Médico General.

- h) Es fin primordial de SEMG-Madrid consolidar la identidad del Médico General.

Artículo 4.

A todos los efectos es el órgano oficial de representación de la SEMG en la Comunidad Autónoma de Madrid y el interlocutor oficial de la misma con las instituciones regionales y locales. No obstante, carece de personalidad jurídica y fiscal propia, ya que depende enteramente de la SEMG. Su capacidad de obrar quedará supeditada a la autorización del órgano competente de la SEMG, la Comisión Permanente.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA

Artículo 5.

Se estructura como sección de ámbito autonómico de la SEMG y ejerce su representación en toda la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 6.

Tiene plena libertad de acción dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid, si bien todas sus iniciativas y actuaciones deberán someterse al presente Reglamento y a los Estatutos de la SEMG.

Artículo 7.

SEMG-Madrid estará gobernada por una Comisión Gestora al principio de su constitución o cuando no se presenten candidaturas con motivo de unas elecciones a la Junta Directiva autonómica.

Dicha Comisión Gestora será nombrada por la Comisión Permanente de la SEMG y ratificada por el Pleno. Su mandato no excederá en ningún caso de un año, periodo durante el cual deberá promover el proceso de elección de una Junta Directiva autonómica.

Artículo 8.

Los Órganos de Gobierno de SEMG-Madrid son la Junta Directiva autonómica (o la Comisión Gestora en su defecto), el Pleno y la Asamblea

General.

Artículo 9.

Sus actividades serán prioritariamente financiadas por recursos económicos propios. En todo caso, recibirá el apoyo económico de la SEMG en los términos que se especifican en el Artículo 38 de sus Estatutos.

CAPÍTULO III: SOCIOS

Artículo 10.

Pertenecen a SEMG-Madrid todos los socios de la SEMG que ejerzan o estén establecidos profesionalmente con carácter fijo o eventual en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 11.

En consonancia con el artículo anterior, las solicitudes de afiliación a SEMG-Madrid deberán ser dirigidas a la Comisión Permanente de la SEMG, la cual, ateniéndose a lo previsto en el Artículo 13 de sus Estatutos, determinará si concurren las circunstancias necesarias para su admisión.

Artículo 12.

Dentro de SEMG-Madrid existirán tres clases de socios:

- a) Socios Fundadores: los que participen en el acto de constitución de SEMG-Madrid.
- b) Socios de Número: los que ingresen tras la constitución de SEMG-Madrid.
- c) Socios de Honor: la Junta Directiva de SEMG-Madrid promoverá ante el órgano competente de la SEMG el nombramiento como tales de todos aquellos que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de SEMG-Madrid, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 13.

Los socios causarán baja por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva de SEMG-Madrid.
- b) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a SEMG-Madrid o la SEMG con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por cualquiera de las dos y las normas de convivencia entre los asociados.

La baja será decidida por la Junta Directiva y ratificada por el Pleno.

Artículo 14.

Los Socios Fundadores y de Número tendrán derecho a:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice SEMG-Madrid para el cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de los derechos que como miembros de SEMG-Madrid les pueda corresponder.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de SEMG-Madrid.
- f) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 15.

Los Socios Fundadores y de Número estarán obligados a:

- a) Cumplir el presente Reglamento y los acuerdos válidos adoptados por los Órganos de Gobierno de SEMG-Madrid.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de SEMG-Madrid.

Artículo 16.

Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos, a excepción de los que

figuran en los apartados d) y e) del Artículo 14. Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y Numerarios, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del Artículo 15.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y, al menos, tres vocales. Su mandato tendrá una duración de tres años.

Todos los cargos que la componen serán gratuitos y designados por la Asamblea General Ordinaria de socios adscritos a SEMG-Madrid, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la SEMG.

Artículo 18.

Reuniones de la Junta Directiva:

- a) Tendrán lugar cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros.
- b) Las convocatorias se realizarán por escrito con al menos siete días de antelación, salvo en situaciones excepcionales, en que podrá utilizarse cualquier otro medio de comunicación que garantice la recepción y con un plazo reducido a dos días.
- c) Quedarán constituidas en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de los mismos.
- d) Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 19.

Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de SEMG-Madrid, para lo que adoptará los oportunos acuerdos en

materia de contratación y organización de actos.

- b) Ejecutar los acuerdos del Pleno y la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y los Estados de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea.
- e) Nombrar los Responsables Autonómicos de Secciones y Grupos de Trabajo, los Representantes de Área Sanitaria y, en general, los delegados de SEMG-Madrid en determinadas actividades.
- f) Cualquier otra atribución que no sea de la exclusiva competencia del Pleno o de la Asamblea General.

Artículo 20.

El Presidente tendrá, por asimilación, las mismas atribuciones que conceden los Estatutos de la SEMG al Presidente de la Comisión Permanente de la misma.

Es, además, miembro nato del Pleno de la SEMG. Ante ella actuará como representante de SEMG-Madrid.

Recibirá autorización para abrir cuenta bancaria en nombre de la SEMG en la Comunidad de Madrid, destinada a ser la base de las operaciones económicas generadas por las actividades de SEMG-Madrid. Será el responsable último de la transparencia de dichas operaciones y de rendir cuentas anualmente de las mismas ante la Tesorería de la SEMG.

Presentará ante el Pleno de la SEMG una memoria anual de actividades de SEMG-Madrid.

Facilitará ante la Comisión Permanente de la SEMG cuanta información le sea solicitada en relación con las actividades de SEMG-Madrid.

Artículo 21.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia.

Artículo 22.

El Secretario General tendrá, por asimilación, las mismas atribuciones que conceden los Estatutos de la SEMG al Secretario General de la Comisión Permanente de la misma.

Artículo 23.

El Tesorero tendrá, por asimilación, las mismas atribuciones que conceden los Estatutos de la SEMG al Tesorero de la Comisión Permanente de la misma.

Elaborará el Estado de Cuentas Anual, que someterá a la aprobación de la Junta Directiva, para su posterior envío a la Tesorería de la SEMG.

Artículo 24.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por alguno de los miembros del Pleno hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO V: PLENO

Artículo 25.

Estará compuesto por los miembros de la Junta Directiva, los Responsables Autonómicos de Secciones y Grupos de Trabajo y los Representantes de Área Sanitaria.

Artículo 26.

Las reuniones del Pleno deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tendrán lugar dos veces al año con carácter ordinario; con carácter extraordinario, a petición del 20% de sus miembros y cuando lo estime oportuno el Presidente en relación con situaciones de especial importancia o gravedad.
- b) Las convocatorias se realizarán por escrito con al menos quince días de antelación, salvo en situaciones excepcionales, en que podrá utilizarse cualquier otro medio de comunicación que garantice la recepción y con un plazo reducido a setenta y dos horas.
- c) Quedarán constituidas en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de los mismos.

- d) Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 27.

Cada uno de sus miembros deberá realizar una memoria anual que será presentada para su aprobación en el Pleno.

Artículo 28.

Atribuciones:

- a) Conocer todos los aspectos de la marcha de SEMG-Madrid y aprobar sus directrices.
- b) Ratificar el nombramiento de los Responsables Autonómicos de Programas y los Representantes Provinciales o de Área Sanitaria.
- c) Conocer y aprobar las memorias anuales de sus miembros.
- d) Ratificar, si procede, lo acordado por la Junta Directiva en relación con lo dispuesto en el Artículo 13, así como cualquier otra cuestión que se someta a su consideración.

CAPÍTULO VI: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29.

Es el órgano supremo de SEMG-Madrid y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 30.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año.

Con carácter extraordinario, lo hará cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva. Igualmente, cuando lo propongan por escrito al menos el 25% de los socios y con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 31.

La Asamblea General Ordinaria se convocará por escrito con, al menos, quince días de antelación; para la Extraordinaria bastará con setenta y dos horas, siempre que el asunto a tratar así lo requiera.

En la convocatoria se especificará el lugar, la fecha, la hora y el Orden del Día de la reunión.

Artículo 32.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los mismos.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 33.

Atribuciones:

- a) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva y el Pleno.
- b) Modificar el presente Reglamento.
- c) Conocer y ratificar los Estados de Cuentas.
- d) Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.

CAPÍTULO VII: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 34.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de SEMG-Madrid serán los siguientes:

- a) Apoyo económico de la SEMG en los términos que se especifican en el Artículo 38 de los Estatutos de la SEMG.
- b) Subvenciones, legados o herencias que pudieran recibirse de forma legal de parte de los socios o de terceras personas.
- c) Beneficios que puedan obtenerse de publicaciones y organización de

actividades científicas.

- d) Rendimientos obtenidos de sus depósitos bancarios.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35.

Debido a su dependencia jurídica y fiscal, el Presidente recibirá autorización directa de la Comisión Permanente de la SEMG para abrir una cuenta bancaria cuyo titular sea la SEMG.

La identificación y ubicación de dicha cuenta bancaria, así como sus posteriores modificaciones, serán inmediatamente puestas en conocimiento de la Tesorería de la SEMG.

SEMG-Madrid no podrá, en ningún caso, manejar fondos depositados en cuentas bancarias que no cumplan cada uno de los requisitos mencionados.

Artículo 36.

La gestión económica de SEMG-Madrid estará a cargo de la Junta Directiva, la cual rendirá cuentas anuales para su aprobación a la Asamblea General.

Por otra parte, dicha gestión económica deberá ser trasladada a la Comisión Permanente de la SEMG para su aprobación.

Artículo 37.

El Presidente presentará cada año ante la Comisión Permanente de la SEMG el Presupuesto Económico de SEMG-Madrid, aprobado y ratificado por la Asamblea General. La diferencia entre gastos e ingresos será cubierta por la Tesorería de la SEMG si la Comisión Permanente de ésta aprueba el interés y la viabilidad de los proyectos y, en todo caso, tras justificación documental de dichos gastos.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN

Artículo 38.

SEMG-Madrid se disolverá cuando así lo acuerde la mayoría de los so-

cios con ocasión de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 39.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez canceladas las deudas, si las hubiera, trasladará el líquido existente a la SEMG.

CAPÍTULO IX: FINAL

Artículo 40.

En todo caso, el presente Reglamento queda sometido a los Estatutos de la SEMG actualmente en vigor y a cuantas modificaciones posteriores en los mismos pudieran producirse.